

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Informe Final
Corporación Municipal de
Peñalolen**



Fecha : 25 de noviembre de 2009
Nº Informe : 240/2009

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

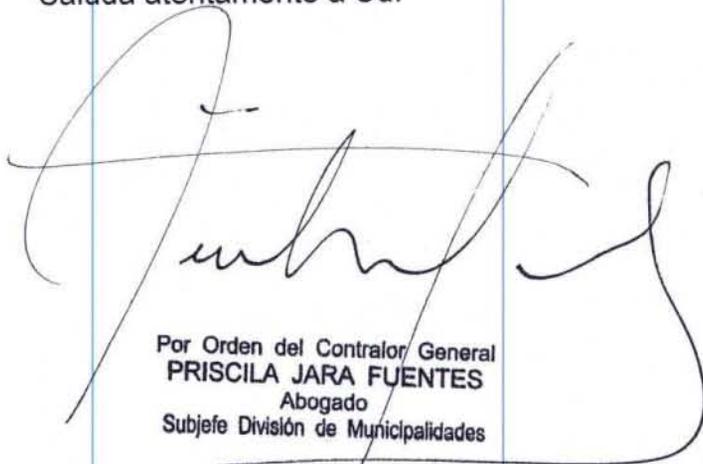
REF. 84.323/09
DMSAI 835/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25 NOV 2009 *65724

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe Final N° 240 de 2009, debidamente aprobado, sobre control financiero en la Corporación Municipal de esa Municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
PEÑALOEN

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

REF. 84.323/09
DMSAI 835/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25 NOV 2009 *65725

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 240 de 2009, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PEÑALOEN**

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° 16.098/2009
REF. N° 84.323/2009
DMSAI N° 835/2009

INFORME FINAL SOBRE
CONTROL FINANCIERO EN LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
PEÑALOLÉN.

SANTIAGO, 25 NOV. 2009

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2009, se efectuó una auditoría de transacciones, en la Corporación Municipal de Peñalolén.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar si dicha entidad aplicó los recursos percibidos en los fines públicos para los cuales fue creada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Institución y 134 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Metodología

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

Universo

El periodo revisado comprendió desde el 1 de julio de 2008 al 31 de marzo de 2009, durante el cual, de acuerdo con los antecedentes recopilados, el monto total de egresos ejecutados ascendió a \$ 13.000.665.478.-, y los ingresos percibidos a \$ 13.199.166.809.-.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
SUBJEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
HMD

Contraloría General
de la República



Muestra

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 2 -

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, a una muestra ascendente a \$ 1.472.672.565.-, equivalente al 11,3% del universo de egresos ejecutados y, en cuanto a los ingresos, se revisó el 100%.

La información utilizada fue proporcionada por el contralor de la Corporación Municipal de Peñalolén el 12 de mayo de 2009.

Cabe señalar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 47.361 del 31 de agosto de 2009, fue puesto en conocimiento del Alcalde el Preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por oficio N° 1.400/19 de 2009.

Del examen practicado, y considerando la respuesta al preinforme entregada por esa autoridad alcaldicia, las situaciones observadas son las siguientes:

I. SOBRE EXAMEN DE INGRESOS

El examen de ingresos determinó que los fondos percibidos por esa corporación municipal corresponden a los efectivamente transferidos por las instituciones aportantes y, que ellos fueron depositados en las cuentas corrientes bancarias pertinentes.

II. SOBRE EXAMEN DE EGRESOS

Respecto de los desembolsos examinados, se verificó que, en general, cumplen con la normativa aplicable, se ajustan a las finalidades de la institución y disponen de la documentación de respaldo, con excepción de las situaciones que a continuación se indican:

1.- Gastos ajenos a los fines institucionales

La revisión practicada estableció que la corporación, durante el período en examen, efectuó desembolsos por \$ 19.345.552.-, destinados al pago de celebraciones varias, alimentos, bebestibles, gastos de representación y regalos, entre otros, los que no se ajustan a los objetivos estatutarios de esa corporación municipal, cuyo detalle consta en anexo 1.

Sobre la materia, procede mencionar que la jurisprudencia de esta Contraloría contenida, entre otros, en el dictamen N° 61.037, de 2008, ha manifestado que tanto las subvenciones o aportes de fondos fiscales que se otorguen por ley, como los ingresos propios que, por cualquier vía, obtengan las corporaciones municipales, deben destinarse únicamente a la atención de los servicios cuya administración se les ha encomendado (aplica dictamen N° 4.933, de 2004).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 3 -

La autoridad edilicia en su respuesta señala que, revisado el contenido del dictamen N° 4.933 de 2004, resulta claro que éste se refiere únicamente a los ingresos por vía de subvención o aportes de fondos fiscales y no menciona ningún otro tipo de ingresos.

Agrega que, el dictamen N° 61.037 de 2008, se refiere a una situación muy diversa de la analizada en la auditoría realizada a la corporación, relativa a gastos en actividades de funcionarios, pues dicho dictamen se refiere al uso de fondos de una corporación destinados al financiamiento de una campaña política.

Añade a continuación, que considerando que gran parte de los gastos observados corresponden a una fecha anterior a la de la aplicación del aludido dictamen, así como que los fondos utilizados para esas actividades funcionarias, corresponden a ingresos propios obtenidos de fuentes externas y no a subvenciones fiscales, como lo son las comisiones por administración de créditos, ellos pueden ser destinados a otorgar beneficios y cumplir con los compromisos adquiridos con anterioridad, con el personal de la corporación.

Señala, además, que lo recaudado por concepto de administración de créditos del personal, otorgados por las empresas COPEUCH y CREDICHILE ascendió a \$ 9.633.044.-, lo que permitió financiar los \$ 7.631.756.-, gastados después del 24 de diciembre de 2008, fecha del mencionado dictamen N° 61.037 de 2008.

Complementa lo anterior, con lo informado por el director de finanzas de esa corporación, a través de certificado S/N° de 2009, que indica que los valores por concepto de ingresos y/o aportes de las empresas Cooperativa de Ahorro y Crédito, COPEUCH y Credichile, fueron utilizados para financiar el fondo fijo de la señora Loreto Ditzel Lacoa, ascendente a \$ 50.000.-, la compra de insumos para el casino de funcionarios, por \$ 739.256.-; y, la celebración del día de la salud, por la suma de \$ 6.842.500.-.

Referente a esta materia, la directora (S) de recursos humanos de esa entidad administradora, informa mediante certificado S/N° de 2009 que los aportes de la empresa Credichile son otorgados por concepto de recopilación de datos de sus solicitantes de créditos y, los de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, corresponden al 2% de lo recaudado por descuentos a los trabajadores dependientes de esa entidad corporativa.

Sobre lo manifestado por esa autoridad, respecto a que los gastos cuestionados son de data anterior a la del dictamen N° 61.037 del 2008, cabe señalar que, dicho argumento no resulta atendible, por cuanto la citada jurisprudencia administrativa aplicó el criterio contenido en el dictamen N° 4.933 de 3 de febrero de 2004, fecha anterior a la de los gastos observados y que se pronuncia sobre la misma materia.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener las observaciones sobre los egresos N°s 471 y 721 del 2009, indicados en anexo 1, aún cuando se trate de ingresos propios de la corporación, atendido que ese tipo de gastos no se ajustan al cumplimiento del objetivo específico fijado por el legislador, cual es, la administración y operación de los servicios de educación, salud o atención de menores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 4 -

Además, debe manifestarse la improcedencia de que esa entidad corporativa recopile datos de los solicitantes de créditos para la empresa Credichile, por tratarse de una actividad absolutamente ajena a sus fines.

En relación a los egresos referidos al día del gremio de la salud, la autoridad informa que éstos correspondieron a un beneficio funcionario consagrado en el reglamento de carrera funcionaria de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de la Corporación Municipal de Peñalolén, el que establece en el artículo 83 del título IV, que "Los inscritos válidamente en las distintas asociaciones gremiales de salud de Peñalolén, tendrán derecho a celebrar el día del gremio, el que se llevará a efecto el día 29 de septiembre de cada año".

Puntualiza el Edil que, de conformidad con lo dispuesto en el dictamen N° 33.133 de 2002, a la Contraloría General le compete fiscalizar los fondos usados en el pago de beneficios remuneratorios al personal de las corporaciones, si tales desembolsos se han efectuado con cargo a recursos provenientes de subvenciones, aportes fiscales o municipales, pero no puede pronunciarse al respecto, si tales beneficios remuneratorios se han pagado con fondos propios.

Estudiados los documentos sobre los gastos incurridos por esa entidad corporativa, con motivo del día del gremio de la salud y el día del médico, cabe señalar primero, que la norma reglamentaria invocada sólo consagra el derecho de los funcionarios afiliados a las asociaciones gremiales de salud a participar en determinada celebración, sin establecer que ella deba financiarse por la corporación y, menos aún, sólo con fondos propios. De este modo, corresponde mantener la situación objetada, referida a los egresos N°s 6845, 8266 y 8372 (anexo 1), por cuanto dichas festividades no se incluyen en el ámbito de las actividades que les son propias a las corporaciones municipales.

En cuanto a los gastos de representación, la autoridad sostiene que corresponden a fondos por rendir de la secretaria general de la corporación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en actas de fechas 20 de abril de 2005 y 29 de marzo de 2007, del directorio de la corporación, que aprueban un monto máximo mensual de \$ 100.000.- para tales efectos.

Complementa lo anterior, adjuntando anexo de contrato N° 197, de 21 de agosto de 2008, de la señora Loreto Ditzel Lacoa, secretaria general, que establece el otorgamiento de un fondo por rendir y/o fondo fijo para gastos menores, con el fin de facilitar y agilizar el desarrollo de los asuntos corporativos.

Conforme lo anterior, la objeción planteada sobre los egresos N° 5773, 8286 y 191 (anexo 1), referidos a los gastos de representación de la aludida secretaria general debe levantarse, en atención a que los fondos concedidos se encontraban contemplados en su contrato de trabajo y, que examinados los documentos de respaldo de los citados egresos, éstos se ajustaban a la naturaleza de ellos.

En lo referente a los egresos restantes, individualizados en anexo 1, debe confirmarse la observación, atendido que el Alcalde no se pronuncia a su respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 5 -

2.- Desembolsos insuficientemente acreditados

2.1.- Honorarios

De la revisión a los honorarios pagados por esa corporación durante el período fiscalizado, se advirtieron desembolsos por la suma de \$ 45.983.212.-, que no cuentan con antecedentes que acrediten la realización de las tareas encomendadas, en relación a lo que estipulan los respectivos contratos. El detalle es el siguiente:

a) Honorarios pagados a Valeria Fernández Marambio, María Henríquez Valenzuela, Pamela Lorca Santander, Jacqueline Mery Gebauer, Paulina Munizaga Mellado, Carolina Valdivia Lapido, Claudia Schencke Beuchat, Alejandra Montesinos Pizarro y Jennifer Karina Valdés Pino, que suman un total de \$ 2.935.000.-, los que se indican en anexo 2.

En efecto, según los convenios de prestación de servicios, las profesionales antes mencionadas se obligaron a cumplir la función de psicólogas en los establecimientos dependientes de esa entidad corporativa, en el marco del programa Habilidades para la Vida.

Tales contratos establecen en su cláusula tercera que "Mensualmente el establecimiento al cual presta servicios, certificará las horas totales servidas, por medio de documento escrito, en el cual conste la firma del prestador a modo de conformidad".

Puntualizando lo anterior, de los documentos tenidos a la vista, en especial, comprobantes de egresos, se constató que éstos no acompañan las certificaciones de las horas totales servidas por las aludidas profesionales, antecedentes fundantes de los pagos respectivos.

Por otra parte, se comprobó que mediante el egreso N° 7439, de 04 de noviembre de 2008, esa corporación pagó a doña Jennifer Karina Valdés Pino, las sumas de \$ 540.000.- y \$ 100.000.-, en circunstancias que según la cláusula segunda del contrato suscrito con fecha 01 de agosto de 2008, esa entidad corporativa se obligó a pagar la suma de \$ 222.222.- como honorario bruto mensual en pesos.

Respecto de los honorarios pagados a Valeria Fernández Marambio, María Henríquez Valenzuela, Pamela Lorca Santander, Jacqueline Mery Gebauer, Paulina Munizaga Mellado, Carolina Valdivia Lapido, Claudia Schencke Beuchat, Alejandra Montesinos Pizarro y Jennifer Karina Valdés Pino, la autoridad comunal adjunta los certificados de las horas servidas, documentos que permiten superar la observación planteada inicialmente.

En cuanto al egreso N° 7439, de 04 de noviembre de 2008, referido al pago de honorarios de la señora Jennifer Karina Valdés Pino, el Alcalde adjunta contrato suscrito el 1 de octubre de 2008, con esta profesional, obligándose a cumplir la función de psicóloga en el programa piloto para el segundo ciclo de habilidades para la vida, por un monto de \$ 540.000.-, documento que permite superar la objeción advertida inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 6 -

Referente al pago realizado a la señora Jennifer Karina Valdés Pino, mediante el egreso mencionado, por \$ 100.000.-, el edil argumenta en su oficio respuesta que éste obedeció a pagos parcializados, como consecuencia del desarrollo del trabajo de la profesional, no aportando antecedentes que respalden el desembolso, por lo que se mantiene la observación planteada en el preinforme.

b) Honorarios pagados a Luisa Liberona Lizama, Rodrigo Soto Peral y Héctor Cifuentes Acosta, que suman un total de \$ 10.179.000.-, anexo 3.

Según convenios de prestación de servicios año 2008, los profesionales antes mencionados se obligaron a cumplir la función de odontólogos en los establecimientos dependientes de esa entidad corporativa, en el marco del programa Rehabilitación Protésica de pacientes de 60 años.

Los citados contratos establecen en su cláusula tercera "Mensualmente el establecimiento al cual presta servicios, certificará los pacientes dados de alta, por medio de documento escrito, en el cual conste la firma del prestador a modo de conformidad, asimismo el prestador emitirá un informe señalando las actividades realizadas".

Respecto a lo anterior, se determinó que los comprobantes de egreso no acompañan las certificaciones de los pacientes dados de alta, ni tampoco los informes de las actividades realizadas por los aludidos profesionales, documentos que sustentan los pagos respectivos.

Por otra parte, se comprobó que mediante el egreso N° 8.151, de 5 de diciembre de 2008, esa corporación pagó a don Héctor Cifuentes Acosta, el monto de \$ 3.510.000.-, sin adjuntar la boleta de honorarios respectiva, en circunstancias que según la cláusula segunda del contrato suscrito con fecha 1 de septiembre de 2008, el pago al prestador del servicio sería contra entrega de la correspondiente boleta.

En su respuesta, la autoridad alcaldía, remite certificaciones de las horas trabajadas e informes de actividades de los nominados profesionales, como también, boleta de honorarios del señor Héctor Cifuentes Acosta.

En consecuencia, dados los antecedentes puestos a disposición de este Ente Contralor en esta oportunidad, es posible dar por subsanadas todas las observaciones planteadas en este punto.

c) Honorarios pagados a Valeria Fernández Marambio, Tatiana Martínez Fernández y Francisco Farías Mansilla, que suman un total de \$ 1.055.700.-, anexo 4.

Según los convenios de prestación de servicios suscritos en el año 2008, los profesionales citados se obligaron a cumplir las funciones de psicólogo de programa, servicios de sistematización de proyecto y asistente social, respectivamente, en los establecimientos dependientes de esa entidad corporativa, en el marco del programa Chile más seguro.

Dichos contratos establecen en su cláusula tercera "Mensualmente el establecimiento al cual presta servicios, certificará las horas totales servidas, por medio de documento escrito, en el cual conste la firma del prestador a modo de conformidad".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 7 -

De los antecedentes examinados, en especial, comprobantes de egresos, se determinó que éstos no acompañan las certificaciones de las horas totales servidas por los aludidos contratados a honorarios, que deben justificar los pagos respectivos.

En relación con lo anterior, el edil argumenta que es la dirección de educación la que resguarda dichos documentos, toda vez que es ella la que solicita el servicio y cursa el pago correspondiente, no obstante, adjunta las certificaciones de las horas totales servidas y canceladas, por lo que se levanta la observación formulada inicialmente.

d) Honorarios pagados a Paola Lira Mendoza, César Maquilon Ortiz, Romina Ecchio Chichizola, Luis Cabrera Román, Cristian Olave Contreras y Christian Cabezas Valenzuela, que ascendieron a un total de \$30.932.696.-. Anexo 5.

Según los convenios de prestación de servicios formalizados el 15 de enero de 2009, los dos primeros profesionales antes mencionados se obligaron a cumplir la función de enfermera y médico, respectivamente, y de kinesiólogos, los restantes, en el marco del programa Nacional de Asistencia Ventilatoria No Invasiva domiciliaria en el Adulto, AVNIA.

Sobre el particular, se comprobó que mediante egreso N° 813, de 5 de febrero de 2009, esa corporación pagó a los profesionales antes citados sus honorarios correspondientes al período mayo a diciembre de 2008, sin contar con las boletas respectivas.

Con el objeto de subsanar la observación formulada, la autoridad edilicia remite tales boletas de honorarios.

Al tenor de los nuevos antecedentes aportados, se da por superada la situación inicialmente advertida.

e) Honorarios pagados a Leslie O'kuinghtonss Carrasco e Isabel González Valdovinos, que totalizan un monto de \$ 880.816.-. Anexo 6.

Conforme los contratos suscritos durante el año 2008, dichas profesionales se obligaron a ejecutar las labores de kinesióloga y odontóloga, respectivamente, en el marco del programa de cooperación Convenio Hospital Pedro Aguirre Cerda.

La cláusula tercera de los contratos señala "Mensualmente el establecimiento al cual presta servicios, certificará las horas totales servidas, por medio de documento escrito, en el cual conste la firma del prestador a modo de conformidad, asimismo el prestador emitirá un informe señalando las actividades realizadas".

De los antecedentes tenidos a la vista, en especial, comprobantes de egreso, se determinó que éstos no acompañan las certificaciones de las horas totales servidas ni tampoco los informes de las actividades realizadas, antecedentes fundantes de los pagos respectivos.

La autoridad edilicia remitió en su respuesta los antecedentes que sustentan el trabajo realizado por las citadas profesionales, lo que permite levantar la situación observada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 8 -

2.2.- Convenio Fundación Casa Familia

Con fecha 10 de septiembre de 2008, la Corporación Municipal de Peñalolén suscribió un convenio con la Fundación Casa de la Familia, que se obligó a organizar, desarrollar y dictar todos los programas individualizados en la cláusula primera del convenio, referidos, en general, al perfeccionamiento moral, espiritual y cultural de la familia.

Conforme la cláusula tercera, numeral 5°, del convenio, la aludida Fundación se obligó a rendir de cuenta del desarrollo de los programas, a lo menos, presentando un resumen por cada taller, indicando lugar, fecha y hora en que fue realizado, el número de personas que intervinieron, los temas tratados, una descripción de la participación de los concurrentes, las experiencias resultantes y, las actividades que podrían realizarse en el futuro para complementar el taller realizado.

Según la cláusula cuarta del mencionado convenio, la corporación se obligó a cancelar a la Fundación Casa de la Familia, un honorario ascendente a \$ 4.950.000.-, IVA incluido.

De los antecedentes tenidos a la vista, se determinó que esa corporación, por comprobante de egreso N° 7.467, de fecha 6 de noviembre de 2008, por \$ 4.950.000.-, pagó a la referida Fundación los honorarios acordados en el citado convenio.

Pese haber sido requeridos, esa entidad corporativa no puso a disposición de este Organismo de Control antecedentes probatorios de las actividades realizadas por dicha institución.

Sobre la materia observada, el municipio señala que no se adjuntaron los antecedentes probatorios de las actividades realizadas, dado que se encontraban en resguardo en la dirección de educación, la cual es la encargada de velar por el cumplimiento de dicho convenio.

De conformidad con los nuevos antecedentes que el Edil acompañó a su oficio respuesta, los que dan cuenta del trabajo realizado por la Fundación Casa de la Familia, se da por superada la observación inicialmente formulada.

3.- Fondo pendiente de rendición de cuenta

La revisión practicada determinó que esa corporación, a través del comprobante de egreso N° 8.096, de 1 de diciembre de 2008, por \$ 18.954.-, entregó fondo a rendir a doña Ana Cantolla Hoffmann.

Al respecto, cabe señalar que esa entidad no puso a disposición de este Organismo de Control la rendición correspondiente.

En este punto, la autoridad municipal aclara que, por error interno, se imputó como fondo fijo el egreso citado, el cual corresponde a viático otorgado a la señora Ana Cantolla Hoffmann, para acompañar a la alumna ganadora del Programa Operación Éxito, a San Juan de Puerto Rico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 9 -

En consideración a la cuantía del egreso y, a que esa autoridad edilicia remitió certificación de la citada funcionaria, que da cuenta del uso de los recursos en movilización, la observación que se formulara inicialmente se estima subsanada, no obstante, esa autoridad deberá adoptar las acciones tendientes a evitar incurrir en hechos como los observados.

III. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES

El examen practicado ha determinado otras deficiencias, entre las que ameritan citarse las siguientes:

1.- Irregularidades detectadas en la contratación de personal a honorarios

1.1.- Prestación de servicios sin contar con contrato

Se estableció que profesionales de la salud prestaron servicios a esa corporación, durante el período comprendido entre los meses de mayo y diciembre de 2008, sin mediar contrato en este lapso.

Efectivamente, se constató que recién con fecha 15 de enero de 2009, esa entidad corporativa suscribió convenios con los profesionales Paola Lira Mendoza, César Maquilon Ortiz, Romina Ecchio Chichizola, Luis Cabrera Román, Cristian Olave Contreras y Christian Cabezas Valenzuela, para cumplir las funciones de enfermera y médico, los dos primeros, y kinesiólogos, los restantes, en el marco del programa Nacional de Asistencia Ventilatoria No Invasiva domiciliaria en el Adulto, AVNIA.

En relación con la materia, el Alcalde señala que, con fecha 14 de octubre de 2008, esa corporación suscribió convenio con el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, para efectuar el programa Nacional de Asistencia Ventilatoria No Invasiva domiciliaria en el Adulto, AVNIA.

Agrega, que dicho programa fue aprobado por resolución exenta N° 676 de 15 de septiembre de 2008, del Ministerio de Salud y que el financiamiento comprometido por la entidad pública, ingresó a las arcas de la Corporación Municipal de Peñalolén, el día 28 de diciembre de 2008.

Complementa lo anterior, adjuntando certificado N° 5118 de 9 de septiembre de 2009, de la directora (S) del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, que informa que el aludido programa ha cumplido con retraso su tramitación al interior del Ministerio de Salud, ya que el trabajo efectivo del equipo profesional comenzó en mayo del 2008.

De conformidad con lo expresado por esa entidad corporativa y del análisis de los documentos adjuntos a su respuesta, se levanta la observación, no obstante, corresponde que esa autoridad arbitre las medidas tendientes a evitar la ocurrencia de este tipo de situaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 10 -

1.2.- Omisión del monto a pagar por servicios prestados

Con ocasión de la fiscalización, y de acuerdo con los antecedentes examinados, se advirtió que con data 22 de diciembre de 2008, esa corporación celebró contrato de prestación de servicios con la señora Ester Ramos Díaz, para cumplir las funciones de terapeuta ocupacional, durante los días comprendidos entre el 22 y 31 de diciembre de 2008, en el cual no se estableció el monto a pagar a la citada prestadora por sus servicios.

En relación con este acápite, esa autoridad alcaldía confirma lo observado por esta Entidad, manifestando que se omitió el monto a pagar en la confección del contrato, sin embargo, indica que en su anexo, que se adjunta, se establece el honorario por los servicios prestados.

Conforme a lo indicado, se da por superada la deficiencia advertida, no obstante lo cual se deberán tomar las medidas tendientes a evitar incurrir en hechos como los observados.

2.- Línea de Crédito y Préstamo

En primer término, cabe hacer presente que, según lo establecido en el artículo 140 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las corporaciones municipales creadas al amparo del artículo 12 del DFL 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, como la de la especie, están impedidas de contratar empréstitos (aplica dictamen N° 39.238, de 2003).

2.1.- Líneas de Crédito

Según Certificado S/N°, de 10 de junio de 2009, del Director de Administración y Finanzas, esa entidad corporativa presentaba 3 líneas de crédito, que de acuerdo con lo acreditado son "para financiar pagos a proveedores cuando no es posible cumplir con los flujos de ingresos normales". El detalle es el siguiente:

Banco	Cuenta Corriente	Línea de Crédito	Monto \$
Del Desarrollo	000-63-00432-4	005-63-00432-0	100.000.000.-
Del Desarrollo	000-63-00433-2	005-63-00433-9	100.000.000.-
Crédito e Inversiones	35404680	20404688	200.000.000.-

En torno a esta materia, cabe notar que la jurisprudencia de esta Contraloría, contenida en el dictamen N° 7.301, de 2008, ha manifestado que los recursos obtenidos de una línea de crédito o sobregiro bancario automático, son una forma de empréstito, ya que importa obtener recursos monetarios con la obligación de reembolsarlos, incluso con intereses.

En su respuesta, el edil hace presente lo dispuesto en la circular N° 3.395 de 3 de julio de 2007, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la que establece que "...las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales están impedidas de contratar préstamos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Esta prohibición no comprende la contratación de líneas de crédito en cuenta corriente o en otra modalidad".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 11 -

Agrega que el uso de este tipo de financiamiento es una práctica común entre las corporaciones municipales de educación y salud, que se fundamenta en el imperativo de cumplir fielmente con obligaciones de pago, tales como cotizaciones previsionales, servicios básicos y proveedores, de forma de dar continuidad a los servicios.

Lo informado por esa autoridad no permite dejar sin efecto una observación que se basa en la infracción de una prohibición legal expresa, existiendo –además– jurisprudencia de este Organismo que precisa su contenido.

2.2.- Préstamo

Conforme los antecedentes tenidos a la vista, en especial, Certificado S/N°, de 2009, de la Secretaria General, señora Ana Loreto Ditzel Lacoa, se comprobó que esa corporación con fecha 13 de abril de 2004 tomó un préstamo por \$ 206.318.716.-, con el Banco del Desarrollo, pagadero en 11 cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$ 3.650.000.-.

Sobre el particular, cabe señalar que dicha situación ya había sido observada por este Organismo Contralor mediante Oficio N° 30.411, de 30 de junio de 2006.

Requerido sobre la materia, por Certificado S/N°, de 2009, el Director de Administración y Finanzas de esa entidad informó que el pago del aludido crédito se financia con las subvenciones de salud y educación.

Sobre la materia, procede anotar que la jurisprudencia de esta Contraloría contenida, entre otros, en el dictamen N° 61.037, de 2008, ha manifestado que tanto las subvenciones o aportes de fondos fiscales que se otorguen por ley, como los ingresos propios que, por cualquier vía, obtengan las corporaciones municipales, deben destinarse únicamente a la atención de los servicios cuya administración se les ha encomendado (aplica dictamen N° 4.933, de 2004). Además, debe reiterarse que la corporación se encuentra legalmente impedida de contratar empréstitos.

En su respuesta, el Alcalde reconoce la deuda señalada, agregando que, obedece a un convenio suscrito por la administración anterior y, que la actual autoridad comunal se encuentra jurídicamente obligada a continuar con el pago de ella.

Señala, además, que el incumplimiento de dicha obligación implicaría mayores y más graves perjuicios para la corporación, poniendo en riesgo su patrimonio, incluyendo, los servicios de salud y educación que presta a la comunidad de Peñalolén.

Los argumentos esgrimidos no permiten levantar la observación, dada la infracción legal que importa, debiendo esa autoridad adoptar las medidas de rigor para solucionar esa acreencia y evitar, en lo sucesivo, hechos como los observados, lo que será verificado en futuros programas de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 12 -

3.- Ingresos por arriendo de kioscos en establecimientos de educación

Al respecto, cabe tener presente, en primer lugar, que conforme con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 41.952, de 2000, los recursos obtenidos por el arriendo de kioscos al interior de los planteles de educación, se encuentran comprendidos dentro de aquellos indicados en la letra e) del artículo 22 de la ley N° 19.410, esto es, recursos percibidos por la venta de bienes y servicios producidos o prestados por el establecimiento.

Hecha esta aclaración, cabe señalar que, acorde lo prevenido en el inciso final de la norma legal citada, dichos recursos deben ser destinados al financiamiento de proyectos de programas orientados a mejorar la calidad de la educación del establecimiento de que se trate.

En la auditoría realizada se observó que los recursos percibidos por el arriendo de kioscos son destinados en un cincuenta por ciento a los gastos de mantenimiento de los establecimientos educacionales y, el resto al Centro de Padres, destino este último que no guarda relación con la finalidad legal citada.

Lo anterior fue confirmado por el director de administración y finanzas de esa corporación municipal, a través de Certificados S/N°s de fechas 4 y 10 de junio de 2009.

En cuanto a lo anterior, la autoridad estima que el destino de tales fondos es plenamente concordante con la finalidad antes aludida pues los centros de padres utilizan dichos fondos en la adquisición de elementos, cuyo objeto es, precisamente, mejorar la calidad de la educación de sus hijos.

Concluye, expresando que, los estatutos de los referidos centros están orientados a mejorar la calidad de la educación de los establecimientos, razón por la cual, se les otorga el mencionado porcentaje.

Respecto de lo anterior, se mantiene la observación, por cuanto el destino de los fondos no guarda relación con la disposición legal citada y no se acreditó en modo alguno el destino real que las entidades beneficiarias les confieren.

4.- Sobre Inventario de los bienes

4.1.- Bodega de leche

Con el objeto de verificar el stock de leche en la bodega del Consultorio La Faena, se efectuó un inventario, determinándose un faltante de quince (15) bolsas de 1 kilo de leche Purita fortificada.

Consultados los encargados de la referida bodega informaron que, hace un año, dicha bodega sufrió un robo y, que desde esa fecha se mantiene el faltante, según da cuenta acta de validación levantada el día 2 de junio de 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 13 -

Referente a esta materia, el edil ha manifestado que, el día 21 de noviembre de 2008, el mencionado consultorio sufrió un robo, siendo denunciado a Carabineros de la 43 Comisaría de Peñalolén, por la directora de dicho establecimiento, de acuerdo a informe emitido por el funcionario, señor Miguel Escanilla Oliva, director del departamento de operaciones.

Señala, además, que el faltante de stock no puede ser repuesto con el financiamiento de las subvenciones ministeriales ni municipales, ya que éstas son destinadas a fines operacionales del área salud.

En atención a que no se acompañan antecedentes que avalen la situación informada por esa autoridad comunal, como tampoco un ajuste fundado al stock existente, se mantiene la observación.

4.2.- Equipos computacionales

A través de comprobante de egreso N° 1685, de 19 de marzo de 2009, ascendente a \$ 1.271.406.-, esa corporación administradora adquirió cuatro (4) Thin Client modelo 300TCE/G Windows CE, asignados al Centro Comunitario de Salud Mental (COSAM), que funciona en el Consultorio La Faena.

En verificaciones efectuadas en terreno se comprobó que uno de esos cuatro equipos computacionales, no fue habido, según consta en acta de validación elevada con fecha 2 de junio de 2009.

Sobre el particular, esa autoridad administradora manifiesta que, a la fecha de la validación efectuada por la comisión de la Contraloría General, el equipo faltante se encontraba en reparación en la empresa Doraltech Chile, según consta en incidencia N° 169 del 28 de mayo de 2009, la que se acompaña al oficio respuesta.

Complementa lo anterior, adjuntando oficio S/N° del 9 de septiembre de 2009, del contralor de la Corporación Municipal de Peñalolén, quién certifica la existencia de los cuatro (4) equipos computacionales citados, en el centro comunitario de salud mental.

En razón de que la autoridad municipal adjuntó antecedentes que permiten aclarar la situación advertida, se levanta la observación inicialmente formulada.

5.- Convenios por pasantías

Conforme los antecedentes examinados se estableció que la corporación, mediante comprobantes de egreso N°s 7.288, 7.289 y 7.291, todos del 29 de octubre de 2008, pagó la suma total de \$ 6.143.500.-, a las funcionarias del área de salud, señoras Elsa Pinilla Mejías, Irma Quiroga Corales y Carolina Guerra Brito, por concepto de pasantías a la República de Cuba, con cargo a los recursos transferidos por el Ministerio de Salud para el Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Atención Primaria de Salud.

Lo anterior, en el marco de los convenios de capacitación suscritos con data 16 de octubre de 2008, entre la Municipalidad de Peñalolén y las aludidas funcionarias, sin que se encuentre formalizada la participación de la corporación en dicho convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 14 -

Las partes contratantes acordaron en la cláusula séptima, letra e), del convenio de la especie, que las beneficiarias debían “presentar al Secretario Ejecutivo del Comité Asesor del Programa, con copia a la municipalidad, un informe documentado sobre su cometido de perfeccionamiento, dentro de los dos meses siguientes a su retorno a su lugar de origen”, obligación que a la fecha de la fiscalización, no habían cumplido.

Aún cuando fueron solicitados, esa Corporación Municipal no puso a disposición de este Organismo Contralor los convenios debidamente formalizados, esto es, firmados por la autoridad competente y por los becarios.

En este punto, la autoridad edilicia indica que los contratos se encontraban en la dirección de salud de la corporación municipal, los que adjunta al oficio respuesta en comento.

Señala, además, que los informes que debían presentar las becarias, según los respectivos convenios, fueron entregados a las directoras de los consultorios de salud correspondientes.

En cuanto a su recepción por parte del Secretario Ejecutivo del Comité Asesor del Programa, esa autoridad edilicia indica que resulta físicamente imposible acreditar dicha entrega, ya que los receptores de esos documentos no pertenecen a la Corporación Municipal de Peñalolén, por lo que mal, podría forzar su entrega.

Analizados los nuevos antecedentes aportados por esa autoridad alcaldicia, se levanta la situación observada.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1.- En cuanto a lo observado en el capítulo II, sobre examen de egresos, la autoridad edilicia deberá adoptar las medidas que procedan para dar solución a las observaciones señaladas en los numerales 1, gastos ajenos a los fines institucionales, 2.1, letra a), sobre pago de honorarios a doña Jennifer Karina Valdés Pino, ascendente a \$ 100.000.-.

2.- Sobre el capítulo II, numeral 1, gastos ajenos a los fines institucionales, respecto de los cuales el Alcalde no se pronunció, éste deberá disponer, a la brevedad, el procedimiento de rigor tendiente a subsanar los hechos advertidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 15 -

3.- En relación al capítulo III, sobre otras observaciones, esa autoridad deberá implementar las acciones correctivas, con el fin de regularizar las situaciones objetadas en los numerales: 2.1, líneas de crédito; 2.2, crédito contratado con el Banco del Desarrollo; 3, ingresos por arriendo de kioscos en establecimientos de educación; y, 4.1, bodega de leche.

Municipal de Peñalolén.

Transcríbase al Alcalde y al Concejo

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,


LUISA VARGAS MORALES
JEFA AREA AUDITORIA
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl

